

#6536

aver-12-551

Sej en virtud del cual
se requiere la licencia
establecida en la Ley de Tran-
sito de Vehiculos para mane-
jar tractores, graders, exca-
vadores y aparatos mecani-
cos similares. -

7 Puzas



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Enero 12 de 1955.

AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

04217

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley en virtud del cual se requiere la licencia establecida en la Ley de Tránsito de Vehículos para manejar tractores, graders, excavadores y aparatos mecánicos similares.

Muy atentamente le saluda,

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

rgn.

01/12/55



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ninguna persona manejará ni conducirá, en el territorio nacional, tractores, graders o niveladores, palas o excavadores, rotillos u otros aparatos mecánicos similares, sin estar provisto de la licencia establecida por el inciso 25 del artículo 2 de la Ley No. 4017 del 23 de diciembre de 1954.

Art. 2.- Dicha licencia no será otorgada por los Colectores de Rentas Internas, si no presente el interesado una certificación de haber sufrido los exámenes de prueba que los capaciten para el indicado oficio, expedido por los Centros de Mecanización Agrícola del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, cuando se trate de prueba en el manejo de aparatos agrícolas; y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, cuando se trate de aspirantes a manejar aparatos para construcciones de obras.

Párrafo.- La solicitud y certificación a que se refiere este artículo pagarán, por todo impuesto, la suma de RD\$1.00 en sello de Rentas Internas que será adherido a la autorización.

Art. 3.- La persona que se encuentre manejando o conduciendo los aparatos a que se refiere esta ley, sin estar provisto de la licencia correspondiente, será sancionada con multa de RD\$5.00 a RD\$25.00 o con prisión de cinco a diez días.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años III de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Virgilio Respaldado

Rafael Espillat de la Mota
Sec. ad-hoc.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

Juan Arce Medina

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2a LEGISLATURA DEL 19 55
REGISTRADA con el Número 3044
en el folio 192 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 12 de mayo 1955
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de enero de 1955.-

1938

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Lic. Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones de
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4217, de fecha
13 de enero de 1955 y del anexo proyecto de ley por medio del
cual se requiere la licencia establecida por la Ley de Tránsito
de Vehículos para manejar tractores, graders, excavadoras y aparatos
mecánicos similares.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué a-
probado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido
al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado.-

01/12/740

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de enero de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria.

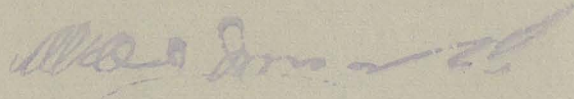
01937

General,
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho:-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se requiere la licencia establecida por la Ley de Tránsito de Vehículos para manejar tractores, graders, excavadoras y aparatos mecánicos similares.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

P.1/13498



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ninguna persona manejará ni conducirá, en el territorio nacional, tractores, graders o niveladores, palas o excavadoras, rodillos u otros aparatos mecánicos similares, sin estar prevista de la licencia establecida por el inciso 25 del artículo 2 de la Ley No. 4017 del 28 de diciembre de 1954.

Art. 2.- Dicha licencia no será otorgada por los Colectores de Rentas Internas, si no presenta el interesado una certificación de haber sufrido los exámenes de prueba que lo capaciten para el indicado oficio, expedido por los Centros de Mecanización Agrícola del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, cuando se trate de prueba en el manejo de aparatos agrícolas; y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, cuando se trate de aspirantes a manejar aparatos para contrucciones de obras.

Párrafo.- La solicitud y certificación a que se refiere este artículo pagarán, por todo impuesto, la suma de RD\$1.00 en sello de Rentas Internas que será adherido a la autorización.

Art. 3.- La persona que se encuentre manejando o conduciendo los aparatos a que se refiere esta ley, sin estar provista de la licencia correspondiente, será sancionada con multa de RD\$5.00 a RD\$25.00 o con prisión de cinco a diez días.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

(Fdo.) Virgilio Hoepelman
(Fdo.) Rafael Espaillat de la Mota
Sec. ad-hoc.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

(Fdo.) Juan Arce Medina

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

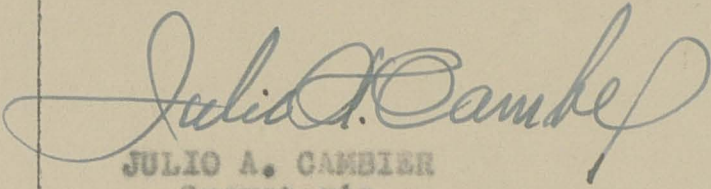
10^a LEGISLATURA de 1955
REGISTRADA AL No. 562
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
y consta de 200
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, 13 de Enero de 1955



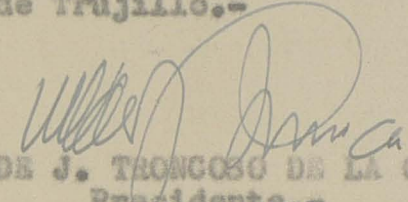
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se hace obligatoria una licencia para manejar tractores, graders, excavadoras y aparatos mecánicos similares.- PAG. 2

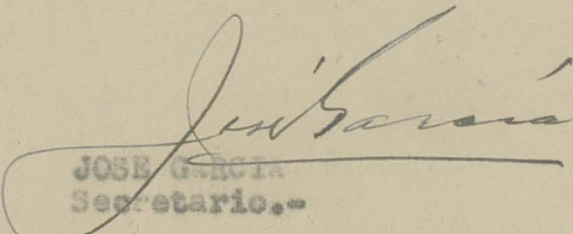
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



JULIO A. CAMBIER
Secretario.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.-



JOSE GARCIA
Secretario.-

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA *6xt* de 1955
 REGISTRADA AL No. *56x*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos volados por el Senado
 y consta de..... *Dos*
 folios escritos en máquina a razón de dos expresiones
 interlineales



Cristel Trujillo, *13* de *enero* 1955
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de Escribano D.O.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 952

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de enero de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1937 de fecha 13 de enero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se requiere la licencia establecida por la Ley de Tránsito de Vehículos para manejar tractores, graders, excavadoras y aparatos mecánicos similares, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4035, y promulgada con fecha 15 del presente mes de enero.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

8113499